



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBEI

DECR

Radicado: D 2020070000627

Fecha: 17/02/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se resuelve un recurso de Reposición

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto N° 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación de Antioquia, para administrar los establecimientos educativos y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, con sujeción a la planta de cargos adoptada por el Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 201907006519 del 02 de diciembre de 2019, se trasladó al docente **JEILER YESID MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82.361.532**, licenciado en idiomas, vinculado en propiedad como docente de aula, área de idioma extranjero inglés para la Institución Educativa Chigorodó del municipio de Chigorodó, en reemplazo de Rosa Enith Asprilla Roa, con número de cédula 26.274.789, quien pasa a otro municipio.

Encontrándose dentro del termino legal, por medio del oficio R 2020010017938 el servidor **JEILER YESID MOSQUERA MOSQUERA** interpuso recurso de reposición contra el Decreto 201907006519 del 02 de diciembre de 2019, por la cual se declaró el traslado del docente en razón de un reemplazo, argumentando lo siguiente:

PRIMERO: *Es docente de la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero del municipio de Necoclí, desde el 15 de febrero del año 2002.*

SEGUNDO: *A la fecha no ha tenido ningún tipo de inconveniente con los estudiantes, padres de familia y compañeros de la institución a la cual presta sus servicios, ha sido responsable con las actividades asignadas y manifiesta que tiene una excelente relación con sus estudiantes y compañeros.*

TERCERO: *Mediante el decreto 201907006519 del 02 de diciembre de 2019, se le notifico un traslado motivado por la necesidad del servicio, y que no explica si la misma es de carácter académico o administrativo.*

CUARTO: *Es nombrado en propiedad, lo trasladan y envían un reemplazo el cual es provisional, y que es claro que no existe una necesidad del servicio de ninguna índole, toda vez que no cumple con las condiciones tipificadas en el decreto 0180 de 1985, artículo 5, donde se define la necesidad del servicio, ni lo que estipula el decreto compilado 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5, lo cual se presume que existe una falsa motivación.*

QUINTO: *Expone varias razones en las cuales pudo haberse afectado; a) familiar, b) económico y c) calificación profesional.*

1. *Con relación al aspecto familiar anota que tiene dos hijos menores de edad, tiene arraigo en dicho municipio y eso significaría una ruptura en su nucleo familiar, toda vez que se tendría que ir a vivir al municipio de Chigorodó (viajar los domingos y regresar los viernes en la tarde y de inmediato viajar a la ciudad de Montería imposibilitando el compartir con ellos, conllevando esto a perderse de la posibilidad de vivir las mejores épocas con su familia, disfrutar de sus hijos y de su esposa.*
2. *Con relación a lo económico; se le aumentarían los gastos del nucleo familiar dado que debe adquirir nuevos compromisos económicos como arriendo, alimentación y que además*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

uno de sus hijos que tiene 16 años de edad, entra a cursar estudios superiores a partir del mes de febrero en la ciudad de Medellín y su esposa y él ya habían presupuestado los gastos de acuerdo a sus ingresos.

3. *Con relación a lo profesional, le afectaría de manera irreparable en el entendido que adelanta estudio de derecho (quinto semestre) en la Corporación Universitaria Remington de la ciudad de Montería-Córdoba, con el horario viernes 6:00 pm-10:40 pm, los sábados 6:00am- 5:00pm. Acalara que de irse a Chigorodó le tocaría retirarse de la universidad por que por la distancia no sería igual y los tiempos no le darían para dicho horario, acotando que de Necoclí a la ciudad de Montería es muy cerca.*

SEXTO: *El docente precisa que no ha solicitado traslado en ninguna de sus modalidades*

SEPTIMO: *Manifiesta que todo acto administrativo debe ser debidamente motivado, situación que en el acto específico no es claro, como también es necesario precisar que los actos administrativos de carácter particular son susceptibles de recursos y en el texto niega dicha posibilidad.*

Por no tener superior jerárquico dado que quien firmó el decreto fue el secretario de educación de la época (NESTOR DAVID RESTREPO BONNET), como mínimo le asiste el recurso de reposición, y por tal razón hace uso de este derecho.

PETICIONES EN CONCRETO:

Primero: Revocar y aclarar el Decreto Radicado 2019070006519 del 2 de diciembre del 2019, mediante el cual se realiza un traslado arguyendo la necesidad del servicio.

Segundo: Después de revocada dicha resolución se le restablezca el derecho laboral en la institución donde se ha venido desempeñando, donde tiene su arraigo y su núcleo familiar.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará los docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse que de conformidad con las características de las plantas de cargos previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos y que fueron nombrados con el lleno de los requisitos, mantendrán su vinculación sin solución de continuidad; así mismo la provisión de cargos en las plantas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones, se realizará por parte de la respectiva entidad territorial,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente, no se conceden los recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no actos de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental de los menores. De acuerdo a lo expuesto se deberá rechazar el recurso de reposición por improcedente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar por improcedente y dejar en firme el Decreto 201907006519 del 02 de diciembre de 2019, por el cual se trasladó al docente **JEILER YESID MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 82.361.532**, Licenciado en idiomas, vinculado en propiedad como docente de aula, área de idioma extranjero inglés para la Institución Educativa Chigorodó del municipio de Chigorodó, en reemplazo de Rosa Enith Asprilla Roa, con número de cédula 26.274.789, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al señor **JEILER YESID MOSQUERA MOSQUERA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, secciones Nómina y hoja de vida del docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendó Berrio Subsecretaria Administrativa		11/02/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		12/02/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		12/02/2020
Proyectó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitaria		12-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.